

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2019-1565** *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 542/2018.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el nº 542/2018 a instancia de FRANCISCO BUENO ESCALANTE frente a LA CREME DEL SEGURO, SL, en los que se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

### FALLO

Estimo la demanda formulada por FRANCISCO BUENO ESCALANTE contra LA CREME DEL SEGURO, SL, y en consecuencia declaro improcedente el despido del actor de fecha 31 de julio 2018, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a la inmediata readmisión del actor o a elección de aquella, a que le abone una indemnización de 2.049,74 euros, procediendo el devengo de salarios de tramitación si opta por la readmisión, desde la fecha del despido, 31 julio 2018 hasta la notificación de esta sentencia, con descuento en su caso de lo percibido en toro empleo.

Así mismo, procede imponer a la empresa demandada las costas del proceso, incluidos los honorarios del letrado de la parte contraria hasta el límite de 600 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander nº 3868000034054218, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Si recurriese la demandada, deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LA CREME DEL SEGURO, SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 19 de febrero de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2019/1565

CVE-2019-1565